



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 17 MAY 2007

VISTO: El Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria
Nº 39/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece en su Artículo 34º un Receso
Invernal, no pudiendo adicionarse a ninguna licencia, justificación o franquicia;

Que en consecuencia corresponde establecer el período
correspondiente al presente año en curso;

Que a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de éste
Tribunal, debe establecerse el personal que permanecerá de guardia;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la
presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias
y Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: ESTABLECER para el Tribunal de Cuentas de la Provincia el Receso
Invernal a partir del día 16 y hasta el día 27 de julio de 2007, ambas fechas inclusive, no
pudiéndose fraccionar y/o adicionar a ninguna licencia, justificación o franquicia.

ARTICULO 2º: DECLARAR inhábiles para toda tramitación administrativa los días
comprendidos dentro del período de receso, excepto a los efectos del Control Previo en el
cual los plazos fijados por Resolución Plenaria Nº 01/2001 tendrán plena vigencia.

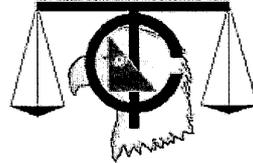
ARTICULO 3º: REQUERIR a los Sres. Secretarios Contable y Legal eleven a la Vocalía
que corresponda nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante
dicho receso invernal.

ARTICULO 4º: POR RESOLUCION de Presidencia será designado el personal que
integrará la guardia.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

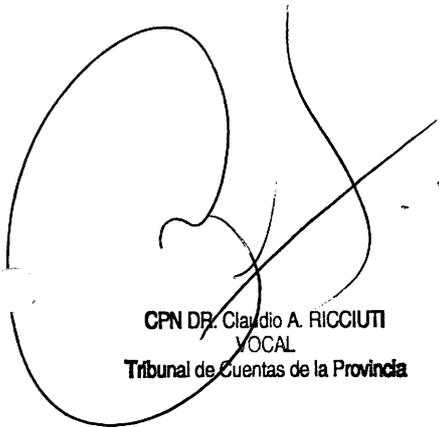
ARTICULO 5º: EL PERSONAL designado conforme lo indicado en el artículo precedente hará uso de los días correspondientes al receso invernal a partir del día 30 de julio y hasta el día 10 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive.

ARTICULO 6º: EN AQUELLOS Organismos donde no se establezca una guardia, y los efectos del cumplimiento del Artículo 119º de la Ley Provincial N° 495 – 2do.Párrafo que dice: *“El Control Preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control...”* el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente par el cual solicita control previo.

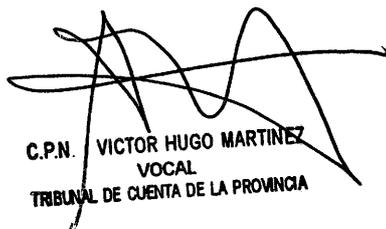
ARTICULO 7º: TENDRÁN derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo de usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en la Administración Pública.

ARTICULO 8º: REGISTRAR, notificar al personal, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DE PLENARIA N° 62 / 2007.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA